

	Concejo Distrital BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F- 002
	RESOLUCION No 021 DE 2025 (Marzo 12)	Versión: 01

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL DE UN CONCEJAL DE BARRANCABERMEJA, Y SE DISPONE EL LLAMAMIENTO PARA PROVEER UNA CURUL DE CONCEJAL.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones Legales en especial las conferidas por el artículo 134 de la Constitución Política, y lo referido en el Acuerdo 059 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

- Que el señor ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA identificado con la cedula de ciudadanía No 91.426.610 de Barrancabermeja participó en las elecciones territoriales periodo 2024-2027 desarrolladas el día 29 de octubre de 2023 como candidato a la alcaldía de Barrancabermeja (Santander).
- En dichas elecciones el señor ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA obtuvo el segundo lugar en votaciones.
- El señor ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA, al obtener el segundo lugar en votación entre los candidatos a la alcaldía de Barrancabermeja, decidió aceptar la curul de concejal del municipio de Barrancabermeja a la que tenía derecho conforme al artículo 25 de la Ley 1909 de 2018.

ARTÍCULO 25. Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7 de esta ley y harán parte de la misma organización política.

Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población.

- El día siete (7) del mes de marzo de 2025, el señor ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA decide voluntariamente renunciar de manera irrevocable al cargo de concejal del municipio de Barrancabermeja, cargo que venía desempeñando en uso de su derecho personal conforme el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018.
- Que el artículo 134 de la Constitución Política establece que "Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral".



**Concejo Distrital
BARRANCABERMEJA**

**Código: CIOFI-F-
002**

**RESOLUCION No 021 DE 2025
(Marzo 12)**

Versión: 01

- Que el PARÁGRAFO TRANSITORIO del artículo 134 de la Constitución Política dispone que la pérdida de investidura da lugar a la configuración de la falta absoluta y por lo tanto a reemplazo.

“**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.”

- Que el señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** al haberse desempeñado como concejal del municipio de Barrancabermeja para el periodo constitucional 2024-2027 conforme el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018, y no elegido por voto popular, la vacancia absoluta generada con su renuncia no tiene reemplazo bajo los mismos considerandos de su derecho personal por haber ocupado el segundo lugar en votaciones al cargo de alcalde de Barrancabermeja, y que desaparecido dicho derecho personal, se hace necesario la distribución de la curules entre los partidos y movimientos políticos que inscribieron candidatos al concejo de Barrancabermeja para el periodo constitucional correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 134 y 263 de la Constitución.

- El día siete (7) de marzo de 2025, el concejo de Barrancabermeja presentó solicitud de concepto ante la Registraduría de Barrancabermeja, para conocer a que partido o movimiento político le corresponde acceder a la curul de concejal de Barrancabermeja al existir una falta absoluta.

- El día 10 de marzo de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Especial de Barrancabermeja da respuesta al concejo de Barrancabermeja señalando lo siguiente:

“De igual manera se indica la cantidad de curules obtenidas por cada uno de los partidos inscritos, de conformidad con la cifra repartidora, en consecuencia y observando el formulario electoral se encontró que el PARTIDO NUEVO LIBERALISMO obtuvo dos curules de las cuales solo ocupó una dado que el candidato a la alcaldía con la segunda mejor votación aceptó la curul de concejal, en virtud de la Ley 1909 de 2018 artículo 25.”

- Lo anterior, es razón suficiente para aceptar la renuncia del señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.426.610 de Barrancabermeja al cargo de concejal de Barrancabermeja para el periodo 2024-2027, al que accedió por aceptación de su derecho personal, al obtener la segunda mejor votación en las elecciones a la alcaldía desarrolladas el 29 de octubre de 2023, y disponer el llamado de la señora **MARÍA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.934.980 de Barrancabermeja, quien obtuvo la segunda mejor votación dentro de la lista inscrita por el partido NUEVO LIBERALISMO, y con el fin de que manifieste si acepta o no la curul correspondiente.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACEPTESE la renuncia presentada por el señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.426.610 de Barrancabermeja al cargo de concejal de Barrancabermeja para el periodo 2024-2027, desempeñado por aceptación de su derecho personal, al obtener la segunda mejor votación en las elecciones a la alcaldía desarrolladas el 29 de octubre de 2023 conforme al artículo 25 de la Ley 1909 de 2018.

	Concejo Distrital BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F- 002
	RESOLUCION No 021 DE 2025 (Marzo 12)	Versión: 01

ARTÍCULO 2°. - Declárese la Vacancia Absoluta de una curul en el concejo municipal de Barrancabermeja causada con la renuncia presentada por el señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** al cargo de concejal de Barrancabermeja periodo 2024-2027, y aceptada por esta corporación, y quien hacía parte de la corporación en virtud del artículo 25 de la Ley 1909 de 2018.

ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente resolución y realícese el llamamiento dentro de los dos (2) días siguientes, a la señora **MARÍA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.934.980 de Barrancabermeja, quien obtuvo la segunda mejor votación dentro de la lista inscrita por el partido **NUEVO LIBERALISMO** en las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención de ocupar la curul correspondiente y aporte los documentos de ley para su posesión.

ARTICULO 4°.- Realícese el mismo procedimiento contemplado en el artículo tercero de la presente resolución en caso de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesten su voluntad de no ocupar la curul vacante.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese el contenido de la presente resolución, al señor **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA** y a la señora **MARÍA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ**.

ARTÍCULO 6°. - Frente a la presente resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO 7°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Barrancabermeja a los doce (12) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).

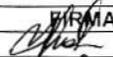


ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZALEZ
Presidente Concejo Municipal



SANDRA MILENA GALVIS MORA
Primer vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo vicepresidente

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Nhora Cáceres Roa	Técnico Administrativo	
Aprobó aspectos jurídicos	Carlos Arturo Guevara Villacorte	Abogado Externo CMB	